



## ORDENANZA MUNICIPAL N°008-2024-MDBU/CM

Bella Unión, 27 de junio de 2024

### POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°012-2024, de fecha 26 de junio de 2024; visto, el Informe Legal N°080-2024-MDBU/AJE/VFO emitido por el Asesor Jurídico Externo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo; tal lo preceptúa el artículo 13 de la Constitución Política del Perú;

Que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligaciones en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural; así lo prescribe el artículo 14 de la Carta Política de 1993;

Que, las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno regional las siguientes: Promover el desarrollo humano sostenible en el nivel local, propiciando el desarrollo de comunidades educadoras; diseñar, ejecutar y evaluar el proyecto educativo de su jurisdicción, en coordinación con la Dirección Regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, contribuyendo en la política educativa regional y nacional con un enfoque y acción intersectorial; monitorear la gestión pedagógica y administrativa de las instituciones educativas bajo su jurisdicción, en coordinación con la Dirección regional de Educación y las Unidades de Gestión Educativas, según corresponda, fortaleciendo su autonomía institucional; construir, equipar y mantener la infraestructura de los



locales educativos de su jurisdicción de acuerdo al Plan de Desarrollo Regional concertado y al presupuesto que se le asigne; impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación, a fin de generar acuerdos concertados y promover la vigilancia y el control ciudadanos; conforme al artículo 82 numerales 1, 2, 3, 4, 5, y 7 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la Municipalidad Distrital de Bella Unión, viene elaborando e implementando y ejecutando el Proyecto Educativo Municipal, para beneficio de las instituciones educativas como de los estudiantes del distrito, el cual debe institucionalizarse, para asegurar su continuidad y financiamiento;

Que, es de necesidad distrital impulsar y organizar el Consejo Participativo Local de Educación (COPALE) de Bella Unión, el mismo debe ser integrado por la Municipalidad Distrital de Bella Unión, directores de instituciones educativas, docentes, estudiantes, Apafas y otros, según lo determine el Concejo Distrital de Bella Unión;

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, contando con el VOTO POR UNANIMIDAD de las señoras regidoras asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

## **ORDENANZA QUE CREA EL CONSEJO PARTICIPATIVO LOCAL DE EDUCACIÓN (COPALE) EN EL DISTRITO DE BELLA UNIÓN**

**ARTÍCULO 1°.** - Crear el Consejo Participativo Local (COPALE) del distrito de Bella Unión, desarrollando el numeral 7 del artículo 82° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; institucionalizando la experiencia local del Proyecto Educativo Municipal, y satisfaciendo una necesidad de contar con un espacio de participación de los actores de la educación de Bella Unión.

**ARTÍCULO 2°.** - Convocatoria a actores de educación Convocar a los actores de la educación en el distrito de Bella Unión: Directores de instituciones educativas de todos los niveles: inicial, primaria, secundaria, técnica, superior; docentes; estudiantes; APAFAS; y otros, para la conformación del Consejo Participativo Local (COPALE) del distrito de Bella Unión.

**ARTÍCULO 3°.** - Órgano consultivo el Consejo Participativo Local (COPALE) del distrito de Bella Unión, tendrá la calidad de órgano consultivo de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.





## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

### PRIMERA. - REGLAMENTACIÓN.

Autorizar a Alcaldía a reglamentar la presente Ordenanza Municipal, mediante Decreto de Alcaldía, en el plazo de treinta (30) días hábiles, establecerá las funciones del Consejo Participativo Local de Educación (COPALE).

### SEGUNDA. - COMUNICACIÓN E INVITACIÓN

Encargar a la Subgerencia de Desarrollo Social, comunicar, por escrito, a los actores de la educación en Bella Unión, con un ejemplar de la presente Ordenanza Municipal. Asimismo, invitar a los actores de la educación, para iniciar la conformación del Consejo Participativo Local (COPALE) del distrito de Bella Unión.

### TERCERA. - DEROGACIÓN

Deróguense todas las normas municipales que se opongan, restrinjan o limiten la presente Ordenanza Municipal.

### CUARTA. - PUBLICACIÓN

Encargar a Secretaria General y a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Ordenanza en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Bella Unión.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN  
CARAVELI - AREQUIPA  
  
Abg. ANDREA ROSSANA INJUQUE CAMPOS  
CAL 63609  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLA UNIÓN  
CARAVELI - AREQUIPA  
  
RICHARD IVÁN VEGA TAÍPE  
ALCALDE

